

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022). -

Aumento de cuota alimentaria Rad. N°.2022-00514-00

Correspondió por reparto efectuado por la oficina de apoyo judicial de esta ciudad, la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por intermedio de apoderada judicial por Nidia Mendoza Montoya en contra de GUSTAVO MONTAÑO MARMOLEJO; de la cual, efectuada su revisión preliminar, se observan falencias que imponen su inadmisión, al tenor de lo dispuesto en los Artículos 82, 84, 85 y 90 del Código General del Proceso, así:

a) De conformidad con el numeral 1 artículo 84 del Código General del Proceso, deberá la alimentaria SOFÍA MONTAÑO MENDOZA, hoy *mayor de edad*, actuar a través de apoderado judicial, para lo cual allegará el poder especial que faculte su actuación en este asunto.

Sobre el punto anterior, se precisa que, la representación pretendida por la progenitora, quedó relegada al cumplir la alimentaria la mayoría de edad, y será voluntad y libre albedrío de SOFÍA MONTAÑO MENDOZA, ejercer o no, la acción judicial de solicitud de aumento de la cuota alimentaria en contra de su progenitor.

b) Deberá el extremo demandante, acreditar el envío de la demanda con sus anexos al demandado a través del correo electrónico, mismo que enuncia en el acápite de anexos, sin haber sido aportado con la demanda. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

Luz. -

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

TERCERO. Reconocer personería para ésta actuación a CLAUDIA LORENA LEÓN BOTERO identificada con cédula de ciudadanía N°.29.682.829 y T.P. N°.173.112 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 140 Hoy 15 DE DICIEMBRE DE 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González  
Secretaria